



CONTRATO N° **43** DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL ÁREA DE TESORERÍA DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN.

YESIT ANDRÉS CARDONA GÓMEZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y YESIT ANDRÉS CARDONA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002064053, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Subgerencia Financiera abarca los procesos de presupuesto, contabilidad, cartera y tesorería, este último es responsable de los recaudos de la unidad de negocio Lotería tanto Ordinaria como Virtual, del IPI, del recaudo y pago de la comercialización de otras Loterías, de los pago de premios, pago de nómina y prestaciones sociales, proveedores, impuestos del orden municipal, departamental y nacional, ejecución de rentas e inversiones, pagos de los derechos de explotación y transferencias a los departamentos y Colciencias, reporte a las entidades de control como la Supersalud, Contraloría, CNJSA y Departamento de Antioquia, cuentas de cobro, facturación electrónica, además del registro de ingresos por concepto de inversiones, cuotas partes, vivienda y arrendamientos, y actividades análogas a la sociedad de Capital Público Departamental, entre otros. 3) Que para poder cumplir con las actividades descritas a cargo de la tesorería y garantizar la oportunidad en los reportes a entes de control, los pagos y el registro de los ingresos de lotería tradicional y virtual, y teniendo en cuenta que las transacciones del portal se incrementaron, entre otras cosas, por la campaña realizada por la Lotería con la implementación de la APP Lotirred, aumentando el volumen transaccional. Adicionalmente, el cambio en el plan de premios como estrategia post pandemia, se refleja en el aumento del pago de premios semanales por la tesorería. 4) Que se deben tener en cuenta las funciones análogas a la sociedad de capital público Departamental dando cumplimiento a la ordenanza 12 del 24 de julio del 2001 y al proyecto de sistematización en el software financiero (SICOF), ya que esta se venía registrando de forma manual, pero actualmente se requiere registrar la información una vez causada y realizado el pago, además de eso, en la Sociedad se deben realizar otras actividades como: registro de ingresos según las resoluciones de juegos promocionales, registro de egresos según órdenes de pago, registro de comisiones bancarias, gestión de partidas pendientes de identificar, entre otras. 5) Que debido a lo anterior, desde la Subdirección Financiera y



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 53 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

la Tesorería se hace latente la necesidad de contratar una prestación de servicios con el objetivo de apoyar el proceso de impresión de los documentos soporte y archivo de los libros de Ingresos, y así garantizar la calidad en la información de la tesorería, minimizando así los riesgos legales, administrativos y operativos que puedan afectar la empresa. 6) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato de por no exceder la mínima cuantía. 7) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 9) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación 7 del 13 de febrero de 2025. 10) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Objeto a contratar: Prestación de servicios de apoyo para el área de Tesorería de la Lotería de Medellín. PARÁGRAFO: ALCANCE. Apoyo a la gestión financiera desde el proceso de tesorería de la Lotería de Medellín, para la asistencia y el acompañamiento en el cumplimiento de las obligaciones del proceso de tesorería en la impresión de los documentos soporte, el archivo de los libros de Ingresos, rendición de pagos a contratos antes los entes de control como responsabilidad de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Apoyar la impresión de los documentos soporte de ingreso de la Lotería de Medellín para las vigencias 2022. 2. Apoyar la impresión de los documentos soporte de ingreso de la Lotería de Medellín para las vigencias 2023. 3. Apoyar la impresión de los documentos soporte de ingreso de la Lotería de Medellín para las vigencias 2024. 4. Apoyar el proceso de reporte de soportes de pago de contratos a Gestión Transparente, conforme a los plazos señalados por la normatividad vigente. 5. Las demás funciones que se le asignen inherentes al objeto contractual. 6. Presentar oportunamente los informes de actividades desarrolladas del contrato al supervisor durante cada periodo. 7. Proteger la confidencialidad de la información, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 8. Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 2. Poner a disposición del Contratista la información y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 10 meses quince días, si exceder el 31 de diciembre del 2025. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC (\$34.200.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en forma proporcional quincenalmente por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$3.257.141), previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47#49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 514-58-55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941-160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

satisfacción de la entidad. SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 227 6 de febrero del 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.03.049 de la actual vigencia y el compromiso presupuestal 348 del 18 de febrero de 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO,



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Tesorera General de la entidad, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 514-58-55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941-160



y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 52 45 B 02, El Santuario, Antioquia.

20 FEB 2025

Para constancia se firma en Medellín, el

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
GERENTE LOTERÍA DE MEDELLÍN

YESIT A. GÓMEZ CARDONA
EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaría General	
Revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
	Yessica Banguero Velasco	Tesorera	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			